



ESSAY
(SPANISH)

La “frontera” según Paul de La Pradelle *

Benjamin Perrier **

Resumen: Autor esencial sobre la “frontera”, Paul de Geouffre de La Pradelle es conocido por su teoría jurídica original. El autor distingue entre “delimitación” (que es una línea) y “frontera” (que es una zona de cooperación). También diferencia lo que llama la “frontera nacional” (“objeto de estudio del derecho interno público”) y la “frontera internacional” (“objeto de estudio del derecho internacional público y privado”).

Introducción

El término frontera permite articular verbalmente fenómenos cuya función es diferenciar. En el derecho, en general, la frontera internacional de un Estado es entendido como un límite territorial con una función de diferenciación jurídica. Este breve ensayo presenta una revisión detallada de las ideas esenciales del jurista Paul de La Pradelle sobre su concepción de la frontera en el derecho internacional. Las obras de este autor son esenciales para los estudios sobre fronteras, límites internacionales y zonas fronterizas. La Pradelle, de hecho, produjo una teoría jurídica original, completa, y rica sobre la frontera en su tesis publicada en 1928 titulada: “La frontera: Estudio desde derecho internacional”. Como él mismo dice, su tesis rompió con la tradición. En el resumen de esta, el autor defendió la idea de que la frontera, antes y después de la delimitación, era mejor concebida como una “zona” y que esta zona no debía confundirse con el concepto de “límite”. Así pues, Paul de La Pradelle distinguió claramente, a nivel terminológico y jurídico, por un lado, el concepto “límite” y, por otro lado, el concepto “frontera”. Inspirado en Friedrich Ratzel, su idea principal se puede escribir de la siguiente manera: El límite es una línea; la frontera es una zona. Para La Pradelle, si la “frontera” es un “área territorial compleja” (1928:14) o un “régimen territorial complejo” (ibid.), el “límite” es, y solo puede ser, una “línea”

(1928:17). Basado en esta diferenciación, después de presentar brevemente al autor, este ensayo se centra en las ideas desarrolladas en su tesis de 1928 y en un artículo sintetizado publicado en 1930 (artículo que se dedica exclusivamente al concepto de “frontera” en el sentido que La Pradelle entiende como una zona de cooperación y de relaciones de vecindad).

Paul de Geouffre de La Pradelle (1902-1993) es hijo del profesor de derecho Albert de Geouffre de La Pradelle (1871-1955). Nacido en Grenoble, Paul de La Pradelle, Doctor en Derecho y Profesor Asociado, fue catedrático de derecho y Fundador-Director del Instituto de Estudios Políticos en Aix-en-Provence en Francia (de 1956 a 1974). Inauguró cursos de derecho aéreo y participó en las primeras conferencias sobre el derecho del mar en Ginebra (1958, 1960). También fue electo miembro del Congreso del Pueblo en 1977 y fue presidente del Instituto de Estudios Globales (1978). Su trabajo de 1928 sobre “La frontera” (tesis doctoral) es una institución en la doctrina jurídica, especialmente porque su idea de frontera como una “zona de cooperación” estaba en contra de la doctrina dominante del momento que entendía la frontera como una línea. Finalmente, la práctica del derecho internacional no aceptó su definición de la frontera como una zona.

* Note: This essay was published in French in *BIG_Review* 1.1 and will be published in English in 2.1.

** Benjamin Perrier, *Borders in Globalization*, University of Victoria, Canada. benjaminperrier@uvic.ca

La Tesis de 1928: La frontera como una zona compleja

Su trabajo de tesis de 1928 contiene una introducción dividida en dos capítulos (pp.9-51). La primera parte de su tesis trata sobre “El derecho internacional moderno y los límites de los estados (Delimitación)” (pp.53-222) y la segunda parte sobre “El derecho internacional moderno y el régimen fronterizo (La Vecindad)” (pp.233-306). El primer capítulo de la introducción plantea la idea de que “no hay más frontera que la frontera política” (p.11). Y también hace referencia a que el fenómeno histórico de la frontera “apareció tan pronto como se formaron los grupos sociales” (p.14). Para La Pradelle, la frontera puede encontrarse en el derecho público interno y en el derecho internacional público. Por un lado, la frontera está prevista por el derecho público interno, y es entonces el “modo de expresión de la unidad y la cohesión del Estado” (p.14). Bajo este prisma, la frontera corresponde a “todas las instituciones creadas especialmente en la zona periférica del territorio con fines de defensa o disciplina. Es un área de servicios públicos, distintos de los servicios interiores, especializados en fronteras con nombres específicos. La frontera aduanera, la frontera militar, la frontera marítima...” (ibid.). Por otro lado, la frontera está contemplada por el derecho internacional público. En este caso, la frontera es “un área de contacto y relaciones contiguas entre estados” (ibid.). Es “un lugar de relaciones, un régimen de relaciones entre dos estados en un territorio mixto que resulta de la reunión de sus respectivas zonas territoriales periféricas” (ibid.). También presenta allí la aparición sucesiva de los diferentes elementos de la frontera moderna (p.18). Describe en detalle el “límite” (limes), la “frontera interna” (finis) (p.20) y la “frontera internacional” (confrontatio) (p.25). La Pradelle circunscribe su estudio de la frontera a un doble aspecto de la delimitación y de la zona (y descarta de su análisis el problema de lo que llama fronteras en el derecho interno). Para La Pradelle, el problema de la “delimitación” responde a la pregunta de la ubicación del límite y los procedimientos legales y técnicos mediante los cuales se fijará este límite. El problema de la “zona” plantea al autor la pregunta “¿cuáles serán los efectos de la delimitación en el régimen del territorio?” (p.17).

El enfoque teórico y jurídico de La Pradelle, por lo tanto, incluye la delineación del límite y, lo que más le interesaba, la rama de la cooperación a través de los límites. En su teoría de la frontera en el derecho internacional, todo lo relacionado con el límite territorial corresponde a la rama del derecho que concierne a los procesos de delineación, demarcación, y amojonamiento, y todos los actos jurídicos que proceden de este acto. Es el derecho de los límites territoriales de los Estados. Por otro lado, la

práctica jurídica de los convenios de cooperación fronteriza interestatal sienta las bases de su enfoque teórico de la frontera internacional como una zona. Por lo tanto, La Pradelle difiere de todos los demás juristas por tres razones principales: Primero, en que desvincula el significado de “límite territorial” del de “frontera”; segundo, en que propone que la “frontera” es un “área” con un aspecto interno y un aspecto internacional; y tercero, hace una distinción en su teoría general entre la “frontera nacional” y la “frontera internacional”. Todo lo relacionado con el aspecto de delimitación es parte del régimen jurídico centrado en el concepto de “límite”. Todo lo relacionado con el aspecto de colaboración a través del límite territorial corresponde al régimen del concepto de “frontera”.

Parte 1: La delimitación

La Pradelle define una delimitación como “una forma de expresión formal y jurídica del Estado” (p.55). La delimitación moderna significa así una “separación de poderes estatales contiguos” (p.30). Es un “atributo de la autoridad” (p.56). El límite a su vez constituye un “marco para el ejercicio de la autoridad” (p.64). Los motivos de la delimitación se deben al “valor excepcional que la concepción moderna del Estado atribuye al suelo político” (p.57) y a la “utilidad de una determinación espacial de la competencia y responsabilidad del Estado” (p.59). A partir de esto, el autor identifica tres consecuencias jurídicas y políticas de la delimitación: la paz, la afirmación de la independencia de un estado, y la seguridad. Especifica que “el respeto esencial de los límites es solo una consecuencia del respeto de los tratados en los que se registran estos mismos límites” (p.61).

Ningún Estado puede tomar acción directa alguna más allá de sus límites territoriales. Por ejemplo, la fórmula ejecutiva de una sentencia extranjera no puede tener efectos en el territorio nacional directamente y por derecho. Para que esto sea así, esta debe estar facultada por el juez de ese Estado en el procedimiento de exequatur (p.64). Lo que la frontera distingue estrictamente al separar unos de otros es solo las competencias ejecutivas. Estos no se superponen. Así, La Pradelle especifica que el límite toma todo su valor de límite real en términos de un acto administrativo: “Si abandona el campo de la ley, consideramos el campo administrativo dedicado a la organización y operación de los servicios públicos; si pasamos del dominio de las normas legislativas al del acto administrativo, el límite toma su valor real como límite de los poderes ejecutivos. Solo los actos que constituyen o garantizan la ejecución de las leyes están limitados territorialmente” (ibid.). A esto agregó: “Tan pronto como ya no se trate de emitir una orden, sino de

su ejecución, el límite es el criterio esencial de la competencia estatal" (p.65). El ejercicio de todas las formas de coerción más allá de los límites territoriales está prohibido para cualquier Estado. Los actos que no van acompañados de medidas coercitivas pueden llevarse a cabo libremente por el Estado extranjero (investigaciones, opiniones de expertos, etc.) (ibid.). En resumen, aparte del campo de la justicia, todas las actividades que caen bajo la atribución del poder público estatal se detienen en la frontera del territorio (ibid.). La Pradelle reconoce la existencia de relaciones de vecindad entre los Estados que se deben a las "crecientes necesidades del comercio internacional" (p.65). Estas relaciones de vecindad conducen a conexiones de servicio público que son posibles gracias a concesiones mutuas y delegaciones recíprocas de competencia. Estos acuerdos de vecindad son "como muchas excepciones al principio fundamental de la delimitación espacial de los poderes de ejecución" (ibid.). Finalmente, La Pradelle propone analizar la competencia general del Estado como un "haz de competencias" (ibid.).

La Pradelle hace un paralelo interesante con la teoría del Derecho de Hans Kelsen, lo que permite a Kelsen situarse en un enfoque teórico de la frontera. Por un lado, La Pradelle recuerda que desde el punto de vista jurídico "todos los límites de los Estados tienen el mismo carácter. Estas son líneas divisorias de competencia absoluta" (p.62). Aquí, hace su famosa distinción entre poderes legislativos (interpenetrables) y poderes ejecutivos (que deben permanecer independientes). Por otro lado, señaló que "la competencia legislativa del Estado, considerado como un emisor de normas, no está limitada por una línea, sino por la validez de la norma. Fue sobre la base de esta idea que pudimos desarrollar una concepción jurídica pura de la frontera" (ibid.). De hecho, esta referencia a la concepción de Kelsen de la "validez de la norma" hace que La Pradelle diga que una frontera podría ser objeto de una "concepción jurídica pura" (ibid.).

El autor también precisa las diferentes operaciones de la delimitación en docenas de páginas. "El procedimiento normal para una delimitación territorial importante implica una serie de operaciones que se pueden agrupar en tres fases: preparación, decisión, ejecución" (p.73). Agrega que "la ejecución consiste en trazar la línea descrita y adoptada sobre el terreno, una operación que lleva el nombre de demarcación" (ibid.). El Capítulo IV revisa los diferentes tipos de límites (límites astronómicos; límites geométricos; límites orográficos; límites de agua incluyendo límites fluviales, lacustres y marinos; límites de referencia) (pp.172 y s.). Al hacerlo, La Pradelle nos recuerda que "cualquier límite, línea geométrica, en el sentido etimológico de la palabra, es como cualquier línea, una sucesión de puntos" y que "cualquier límite así

definido es esencialmente artificial, y sólo puede concebirse como una creación de la mente humana. La línea puede ser un proceso topográfico. No es una verdad natural" (p.172).

Parte 2: La Vecindad

En la página 226 de su tesis, La Pradelle expone el corazón de su representación teórica y jurídica del significado de "frontera". "Hay, en las afueras de los territorios vecinos y contiguos, una serie de tres zonas territoriales, con un régimen especial, cuya combinación constituye 'la frontera': A cada lado de la zona intermedia, que es una zona de competencias mixtas y verdaderamente internacionales, es decir, de conformidad con el derecho internacional, son las dos zonas extremas de territorios con jurisdicción exclusiva, a las que hemos denominado 'las fronteras, zonas nacionales y que se rigen por el derecho interno'". Como él escribe, esta yuxtaposición de tres zonas se basa en la concepción geográfica de Ratzel que La Pradelle adapta al enfoque jurídica (p.226). Con respecto a la zona intermedia, menciona la idea de una "zona de fusión" (ibid.). La Pradelle recuerda el origen consuetudinario de la "vecindad" (p.227); sitúa el surgimiento de instituciones especiales directamente vinculadas al Estado vecinal que crean las fronteras, con el muy antiguo ejemplo de la extradición (p.230). También cita en particular la actividad política de los reyes de Escocia e Inglaterra con respecto a sus áreas fronterizas o "marchas" (siglos XIII-XV). Y también referencia específicamente el trabajo de William Nicolson "Leges Marchiarum: Or, The Border-Laws" (1705) (p.231), que parece ser el primero en disertar sobre estas "marchas" o áreas intermedias. Uno de los acuerdos identificados por Nicolson describió estas áreas como "terreno debatible" (1705:80). La Pradelle escribe que "la vecindad, hasta ahora una costumbre simple, se le apareció al Estado como una institución necesaria" (p.232). En las páginas siguientes (pp.233-235), justifica tanto el enfoque de la línea-límite para los Estados como el acuerdo de colaboración fronterizo firmado por estos mismos Estados vecinos. Si para el Estado, el establecimiento del límite debe ser una línea de contención, desde el punto de vista de los individuos, el rigor del límite debe suavizarse y acompañarse de una consideración específica de la situación de contigüidad. La Pradelle escribe que "la contigüidad de dos territorios necesariamente da lugar a un régimen de vecindad entre los Estados" (p.233).

A medida que la organización territorial de los Estados mejora con los servicios públicos que irradian hacia la periferia "hay presión en la frontera de todas las fuerzas vivas del país, lo que tiende a forzar el límite e ir más allá" (ibid.). Por lo tanto, "las ramificaciones de los servicios estatales tienden a superponerse más allá de las de la red estatal vecina" (ibid.). En conse-

cuencia, los gobiernos adyacentes firman convenios bilaterales que fijan, por un lado, el estatuto especial de las personas “que, descendiendo de los marcosmanos, se convirtieron en trabajadores fronterizos” y, por otro lado, el “régimen de colaboración de los diversos servicios públicos en la frontera” (p.234). Con la organización política y legal de este régimen general de vecindad, los Estados han organizado “la caída de la concepción clásica del límite que es insuperable o difícil de cruzar” (ibid.). Como prueba de su demostración, este recuerda que los trámites aduaneros en la periferia del territorio se consideran como “una institución obsoleta” (p.235). La Pradelle da el ejemplo de la Convención internacional para la simplificación de las formalidades aduaneras firmada en Ginebra el 2 de noviembre de 1923 por treinta y seis Estados. Para La Pradelle, posponer las operaciones aduaneras a los puntos de partida y llegada dentro del territorio es “la solución ideal” (ibid.).

Las siguientes páginas se centran en el régimen fronterizo (pp.236-264), el cual trata de la cuestión de los límites de propiedad, usos de la tierra, derechos de pastoreo (con el ejemplo de las convenciones pastorales pirenaicas), industrias y fábricas, profesiones liberales, relaciones religiosas y culturales, y el régimen de las instalaciones y condiciones específicas para los trabajadores fronterizos. El final del libro se trata del régimen jurídico de la vecindad convencional (la frontera, lugar de colaboración entre Estados) y extracontractual (la vecindad, creadora de derechos; y la vecindad, excusa de obligaciones). El artículo que La Pradelle publicó en 1930 repite la esencia de su tesis, presenta de manera actualizada y sintética su teoría de la frontera y describe lo esencial de los regímenes jurídicos sobre las relaciones de vecindad.

El artículo de 1930: Teoría de la frontera

El artículo de La Pradelle en el Repertorio de Derecho Internacional de 1930 trata específicamente de su “Teoría de la frontera”. Este artículo está estructurado en cuatro capítulos. La Pradelle habla sucesivamente de los convenios relacionados con la población fronteriza (cap. I), los convenios relacionados con la colaboración de los servicios estatales (cap. II), los convenios relacionados con la interpenetración territorial de los servicios estatales (cap. III), y los conflictos fronterizos y sus métodos de solución (cap. IV). “Contrariamente al vocabulario generalmente adoptado por los teóricos del derecho internacional, aplicamos la palabra ‘frontera’ exclusivamente a la representación de un área territorial y la contrastamos con el término ‘límite,’ capaz sólo de representar la línea que, en la práctica territorial contemporánea, separa los poderes ‘ejecutivos’ de los Estados” (p.488). La Pradelle recuerda que esta distinción entre el

límite y la frontera no es una innovación y que se encuentran ilustraciones de ella tanto durante el Imperio Romano como en la Edad Media.

En este artículo, el autor considera que el concepto de “frontera” corresponde a un “régimen complejo, cuyo análisis se enmarca en el derecho público nacional e internacional” (p.488). Por lo tanto, recuerda que hay una frontera nacional y una frontera internacional. Después de la determinación del límite territorial, “el problema de la frontera renace en un aspecto estático. Consiste en eliminar, en una zona determinada, considerada como zona de transición, el rigor fundamental del límite tanto para el individuo como para el Estado” (p.488). Este es “el régimen administrativo de la colaboración fronteriza” (p.505).

La Pradelle examina asimismo las consecuencias jurídicas del límite para el individuo y para el Estado. En relación con el individuo, el límite político es el “signo material de su sumisión a un orden administrativo, a un determinado poder de restricción. Al cruzar el límite, se escapa de esta restricción. Por lo tanto, solo puede cruzarlo con autorización” (p.489). En esto se manifiesta claramente en lo escrito por La Pradelle la distinción entre la función jurídica principal de “límite territorial” (límite de valor político y jurídico) y la función jurídica de “control del respeto de este límite” por las autoridades de la Estado. En relación con el Estado, “el límite político tiene en principio un valor de separación absoluta de los poderes administrativos y ejecutivos” (p.489). Especifica que en el orden de las relaciones jurisdiccionales entre los Estados “los poderes legislativos son interpenetrables” y que “los poderes ejecutivos deben permanecer independientes” (p.489). El “límite” asegura precisamente esta independencia, y sirve como una línea de detención para el funcionamiento de los servicios públicos. En general, “el límite político de los Estados es un límite de competencia ejecutiva, no de competencia imperativa. Es un límite de efectividad, no de validez de la regla del derecho” (p.510). El hecho de que exista un límite estricto contribuye a perturbar tanto la vida de las personas como la vida política de las instituciones administrativas. El régimen de la frontera de La Pradelle responde a estos disturbios que surgen de la delimitación y toman la forma de convenciones bilaterales que ajustan la vida de los residentes fronterizos y la colaboración de los respectivos servicios públicos de los Estados.

Como dijimos anteriormente, para La Pradelle, la “frontera” en el derecho internacional es un área de colaboración que cruza el límite territorial y se extiende a ambos lados de este. El régimen jurídico de la frontera toma la forma de varios acuerdos de colaboración. Así pues, primero, el autor distingue

los convenios relacionados con los residentes fronterizos (convenios que se ocupan de la determinación del área fronteriza, la identificación del estatuto fronterizo, las medidas de control; y luego, de las situaciones específicas de los propietarios, usuarios y profesionales) (pp.489-500). Segundo, el autor considera las convenciones relacionadas con la colaboración de los servicios del Estado. En este caso, para el autor, la frontera es un lugar de colaboración de los servicios policiales (policía penal, aduanera, y sanitaria), un lugar de colaboración de los servicios de justicia (correspondencia directa entre fiscales y tribunales) y un lugar de colaboración entre servicios municipales (comunicación de archivos del estado civil, por ejemplo) (pp.501-505).

Con respecto a las convenciones de la población fronteriza, el autor basa la existencia y legitimidad de estas en el hecho de que el acto de delimitación perturba el ejercicio de la actividad individual. La delimitación misma puede eliminar efectivamente "un ambiente de cierta densidad económica y social" y privar a las profesiones "del radio de acción necesario para su ejercicio" (p.489). La Pradelle recuerda que los gobiernos estatales decidieron "suavizar la severidad del límite hasta que se borrara" tan pronto como se hicieran los primeros esfuerzos de delimitación (ibid.). Este régimen de facilidades ofrecidas a los fronterizos se remonta a los primeros años del siglo XIX. "Primero se aplicó solo a los propietarios de tierras, luego se extendió a la generalidad de los fronterizos" (ibid.).

Con respecto a las convenciones relacionadas con la colaboración local de los servicios de los Estados (pp.501-504), estas sirven para contrarrestar el efecto del límite que actúa como una línea de contención para el funcionamiento de los servicios públicos. Esto incluye servicios de aduanas, policía, justicia, y estado civil. Por ejemplo, a nivel de la colaboración entre los servicios de policía, citemos las convenciones sobre la represión de los delitos forestales, de caza, y de pesca. A nivel aduanero, citemos los efectos negativos del límite territorial y aduanero que luego se corrigieron mediante un reglamento en la vecindad de la frontera que permite la implementación de los poderes territoriales respectivos (vigilancia, represión) en beneficio del Estado vecino (aplicable pero sujeto al principio de reciprocidad).

Con respecto a las convenciones relacionadas con "la interpenetración territorial de los servicios del Estado" (p.505), La Pradelle afirma que "el régimen administrativo de colaboración fronteriza es solo una aplicación del principio de que el límite político es una línea de detención para la operación de los servicios del Estado. No tiene otro propósito y otro resultado que poner las competencias de cada uno

de los Estados limítrofes al servicio de la regulación local de su vecino para así obtener el máximo de eficiencia para él" (ibid.). De hecho, los acuerdos de colaboración fronteriza citados no autorizan a los funcionarios públicos de un Estado a llevar a cabo un acto administrativo al otro lado del límite territorial, es decir, en territorio extranjero. La Pradelle luego declara que varios acuerdos recientes ilustran un nuevo tipo de relación de vecindad que establece una "interpenetración territorial localizada" (ibid.) de los servicios de los Estados vecinos. Por lo tanto, estos acuerdos crean una excepción al principio del límite y el autor postula que es "el esbozo del futuro régimen fronterizo internacional" (ibid.).

Conclusión

Con sus diversos trabajos, Paul de La Pradelle es un teórico clave para la investigación de los límites internacionales y las áreas fronterizas. Para este autor, la frontera internacional es un área, un lugar de colaboración, y no de oposición entre Estados. Según él, el régimen "fronterizo", un lugar de cooperación vecinal, es el principio. Y el régimen exclusivo del "límite" considerado como una línea insuperable para los servicios públicos, así como para los individuos, es la excepción. En el análisis final, la tesis de La Pradelle contiene una definición jurídica relevante de la frontera: "La frontera, una expresión tomada en su significado legal como una circunscripción espacial de los derechos ejercidos" (1928:11). En una historiografía del pensamiento científico sobre la frontera tiene tanto valor como, por ejemplo, la oración de Georg Simmel "la frontera no es un hecho espacial con consecuencias sociológicas, sino un hecho sociológico que toma una forma espacial" (1908:623) o el de Guillaume De Greef, en relación con las nuevas formas económicas "que necesariamente están destinadas a transformar las fronteras territoriales y de la soberanía actual y propiamente hablando en fronteras funcionales" (1908:311). Al final, el enfoque legal de "relaciones de vecindad" de La Pradelle, incluso si permanece en el nivel interestatal, parece ser muy útil para la conceptualización de las áreas transfronterizas que se están multiplicando en el mundo, especialmente en el continente europeo. En relación con viejos ejemplos de relaciones vecinales a través de las fronteras de los Pirineos, el autor Wentworth Webster habló de "convenciones municipales internacionales" (1892). Varios juristas han podido escribir sobre esta vecindad internacional (Andrassy, 1951; De Visscher, 1969; Pop, 1980). Pero entre la doctrina y la práctica estatal, hay un abismo. El concepto propuesto y defendido por La Pradelle es que la zona fronteriza no será retenida por la práctica del derecho internacional posterior. De hecho, observamos que la frontera se define jurídicamente como un límite interna-

cional de los territorios del Estado. Por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia ha enfatizado que “establecer los límites entre los Estados vecinos es trazar la línea exacta de intersección de los espacios donde se ejercen respectivamente los poderes y derechos soberanos” (1978:35). También observamos que el concepto de “zona fronteriza” había sido rechazado en una decisión de arbitraje: “En cuanto al uso del concepto de “zona fronteriza” no se puede, mediante el uso de un vocabulario doctrinal, agregar una obligación a los consagrados en el derecho positivo” (1957:307).

Trabajos citados (en francés)

- Andrassy, J. (1951) Les relations internationales de voisinage, Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye, vol.79, II, pp.77-181.
- Cour internationale de justice (1978) Plateau continental de la mer Egée, arrêt, C. I. J. Recueil.
- De Greef, G. (1908) *La structure générale des sociétés*, Tome III, Théorie des frontières et des classes.
- De Visscher, C. (1969) *Problèmes de confins en droit international public*, Paris, Pédone.
- La Pradelle, P. (1928) *La frontière : étude de droit international*, Les Editions internationales, Paris.
- La Pradelle, P. (1930) Frontière (théorie de la), Répertoire de droit international, Sirey, pp.487-514.
- La Pradelle, P. (1954) Les frontières de l'air, Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye, pp. 117-200.
- La Pradelle, P. (1968) Frontière, Encyclopédie Dalloz, pp.62-68.
- La Pradelle, P. (1977) Notions de territoire et d'espace dans l'aménagement des rapports internationaux contemporains, Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye.
- Nicolson, W. (1705) *Leges Marchiarum: Or, The Border-Laws*. London: Printed for Tim Goodwin.
- Pop, I. (1980) *Voisinage et bon voisinage*, Paris, Pédone.
- Sentence arbitrale (1957) Affaire du lac Lanoux (Espagne, France), Recueil des sentences arbitrales, vol. XII.
- Simmel, G. (1999 [1908]) *Sociologie. Etude sur les formes de la socialisation*. Traduction de Lyliane Deroche-Gurcel et Sibylle Muller. Paris, Presses universitaires de France.
- Webster, W. (1892) Les Faceries ou Conventions internationales communales dans le pays basque, D. Bérot, Bagnères-de-Bigorre.